

RESOLUCION N° DE 2023
01 FEB 2023

"Por la cual se establece la tabla de valores de auxilio económico a asignar como ayuda humanitaria a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga para el año 2023"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, por el numeral 8 del artículo 6° la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Nacional 1084 del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de inclusión Social y Reconciliación"*, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 1448 de 2011 se establecieron una serie de mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
2. Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 determinó que *"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."*
3. Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 47, estableció que las víctimas de que trata el artículo 3° de la misma ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.
4. Que el parágrafo 1 del referido artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015 determinó que *"Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma"*.
5. Que a su vez, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 62, definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) la atención inmediata, (ii) la atención humanitaria de emergencia; y (iii) la atención humanitaria de transición, indicándose en el artículo 63, que la entrega de la atención inmediata, será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.
6. Que el Decreto Nacional 4800 del 2011 reglamentario de la Ley 1448 de 2011, fue compilado en Decreto Nacional 1084 del 26 de mayo el 2015, que a su vez en los artículos 2.2.6.4.1 y 2.2.6.5.2.1., en lo que corresponde a la ayuda humanitaria inmediata señaló:

"ARTÍCULO 2.2.6.4.1. Ayuda humanitaria inmediata. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo. (Decreto 4800 de 2011, artículo 102)"

"ARTÍCULO 2.2.6.5.2.1. Atención humanitaria inmediata. La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, **auxilios monetarios**, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
2. Alojamiento Digno: **auxilios monetarios**, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos. (Decreto 4800 de 2011, artículo 108)" (Negrita fuera de texto)

7. Que el Plan de Desarrollo Municipal "BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2023" Línea Estratégica 4. Bucaramanga Ciudad Vital: La vida es sagrada. Programa ATENCION A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO, estableció entre otras metas, la de garantizar la ayuda humanitaria de urgencia y transición al 100% de la población víctima del conflicto armado que cumpla con los requisitos de ley.

8. Que mediante Decreto Municipal No. 039 del 2012, se creó en el Municipio de Bucaramanga el Comité Municipal de Justicia Transicional, en cumplimiento de la responsabilidad endilgada por la Ley de Víctimas a los Entes Territoriales, y a efectos del correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

9. Que por Resolución No. 0177 del 27 de mayo del 2014 expedida por el Alcalde Municipal, se estableció la tabla de valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata para las víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público; lo anterior, en aras de solucionar las dificultades presentadas en la entrega de ayuda en especie, y para hacer más eficiente el uso de los recursos destinados para este fin, dado el gran número de personas que la demandan, y así proceder a implementar, de manera complementaria la modalidad de entrega de esta ayuda a través del auxilio monetario.

10. Que desde el año 2014, cada vigencia fiscal se han ajustado los montos a entregar por parte del Municipio de Bucaramanga por concepto de ayuda humanitaria inmediata a víctimas, para lo cual, se ha tenido en cuenta la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC).

11. Que el Alcalde Municipal mediante Resolución No. 0034 del 01 de febrero del 2022, fijo la Tabla de Valores vigente actualmente para el reconocimiento de auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata para las personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público para la vigencia 2022.

12. Que se requiere ajustar los valores establecidos en la Resolución No. 0034 del 01 de febrero del 2022, tomando como medida para el mantenimiento del poder adquisitivo el Índice de Precios al Consumidor IPC (<http://www.dane.gov.co>), vigencia 2022 a diciembre 31 el cual fue de 13,12%.

13. Que de conformidad con el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" se da cumplimiento con los postulados del Plan de Desarrollo 2020-2023 "BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES", el cual está registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el N° 2020680010052.

14. Que en fecha 28 de diciembre del 2022 ante el Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Bucaramanga, el Secretario del Interior presentó las diferentes metas del Plan de Acción Territorial por componentes con las diferentes acciones y observaciones de las actuaciones llevadas a cabo, informando el presupuesto ejecutado durante el año 2022; de igual forma, señala que se apropiaron recursos para la ejecución el proyecto "FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" por un valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$900.000.000,00) para la vigencia 2023, de los cuales se ha destinado para ayuda humanitaria inmediata la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000,00) MCTE, los cuales fueron aprobados en el Comité Territorial de Justicia Transicional según como consta en acta anexa.

15. Que en este orden de ideas se establece la tabla de valores a reconocer, según tipos de hogar o núcleo familiar, ajustados para la vigencia 2023, por concepto de ayuda humanitaria inmediata.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar para la vigencia 2023 la Tabla de Valores a reconocer como auxilios económicos por concepto de ayuda humanitaria inmediata, para las personas víctimas del conflicto armado que sean recibidas en el Municipio de Bucaramanga y remitidas por el Ministerio Público, teniendo en cuenta la siguiente tipología de hogares:

I TIPO A: Hogar conformado por 1 a 2 personas

II TIPO B: Hogar conformado por 3 a 5 personas

III TIPO C: Hogar conformado por más de 6 personas

De acuerdo con el tipo de Hogar o Núcleo de familiar, los montos por cada concepto de la ayuda humanitaria se distribuirán así.

I. Por Concepto de componente de alimentación, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO — MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$171.746,00	\$429.365,00	\$572.486,00

II. Por concepto de componente de alojamiento transitorio, se entrega los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO — MENSUAL		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$171.746,00	\$214.683,00	\$286.242,00

III. Por concepto de componente de artículos de aseo y utensilios de cocina, se entregarán los siguientes montos:

VALORES DETERMINADOS ARTICULOS DE HABITABILIDAD		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$228.993,00	\$286.242,00	\$ 357.803,00

La sumatoria de los montos asignados a cada componente de la ayuda humanitaria, la distribución total por cada tipo de Hogar o Núcleo familiar es la siguiente:

VALORES DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$572.485,00	\$930.290,00	\$1.216.531,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores anteriormente reconocidos, se entregarán a los beneficiarios de manera mensual, de conformidad con los siguientes criterios:

(I). Para víctimas de desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por períodos mensuales, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV.

(II). Para víctimas de hechos victimizante diferentes al desplazamiento forzado, el monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará por un periodo de un (01) mes, prorrogable por otro periodo igual, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

ARTÍCULO TERCERO: Para el reconocimiento de los recursos existentes para este concepto, se tendrá en cuenta la información consolidada que certifique el encargado del Centro de Atención Integral a Víctimas del Municipio CAIV, en cuanto a las personas que cumplen con los requisitos para acceder a esta ayuda.

ARTÍCULO CUARTO: Que en todo caso, para efectos de reconocer tales auxilios, además del certificado del Coordinador del CAIV sobre las personas beneficiarias, su identificación, hecho victimizante y número de personas del núcleo familiar, deberá acompañarse como soporte la remisión del Ministerio Público, en donde conste la declaración realizada y se solicite al Municipio el suministro de la ayuda inmediata.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar al Secretario del Interior o quien haga sus veces, la coordinación del programa de Víctimas por parte del Municipio, quien deberá llevar el respectivo control de los recursos

asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias hasta que se agoten los recursos disponibles para ello, ya sea a través de auxilios económicos o a través de las modalidades dispuestas en la ley, así como la verificación de los requisitos para acceder a la ayuda humanitaria inmediata.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese asignar los recursos necesarios para otorgamiento del auxilio económico de que trata la presente resolución, correspondientes a los componentes de asistencia y atención a las víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio, de acuerdo a las apropiaciones destinadas para este efecto.

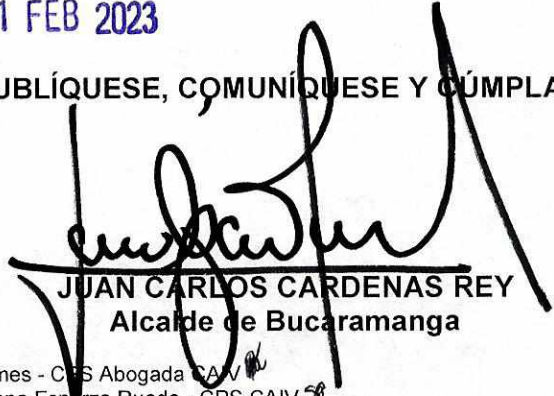
ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda, Tesorería Municipal, Secretaría del Interior, Defensoría del Pueblo, y a la Personería Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bucaramanga, 01 FEB 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Elaboró / Proyectó: Alba Rocío Celis Jaimes - CPS Abogada CAIV
Revisó aspectos financieros: Sandra Liliana Espinza Rueda - CPS CAIV
Revisó aspectos jurídicos: Andrea Carolina Agón Silvestre - Abogada Despacho Secretaría del Interior
Aprobó: Manuel Antonio Vásquez Prada - Secretario del Interior
Revisó: Ángel Darío Gutiérrez Rueda - Sub Secretario del Interior
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas - Sub Secretaria Jurídica
Revisó: Camilo Euclides Quiñonez Avendaño - Secretario Jurídico
Revisó: Raul Velasco - CPS Secretaría Jurídica
Revisó: Silvia Juliana Pinzón - CPS Asesor Despacho Alcalde